

de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo,

Reconociendo la pronta y eficaz cooperación que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha prestado a la creación y al funcionamiento de los centros regionales de Asia y Africa,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la importancia de las medidas destinadas a aumentar la capacidad administrativa para el desarrollo económico y social, la conveniencia de que dichas medidas formen parte de los planes de desarrollo a todos los niveles, según convenga, y la necesidad de que dichas medidas sean adecuadas para que los gobiernos puedan, individual y colectivamente, alcanzar las metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe de la Segunda Reunión de Expertos sobre el Programa de Administración Pública de las Naciones Unidas⁴⁴;

3. *Apoya* los objetivos de los centros regionales de administración para el desarrollo, que son el aumento de la capacidad y la eficiencia administrativa de los países en desarrollo, a fin de acelerar el proceso de su desarrollo económico y social;

4. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a suministrar la cooperación técnica y financiera necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Centro de la Organización Árabe de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, en la misma forma en que apoyó los centros regionales de Africa y Asia, y lo invita además a continuar prestando la asistencia necesaria a los centros regionales de Africa y Asia.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2846 (XXVI). Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a título preliminar la cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental,

1. *Decide* remitir la cuestión a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta prosiga su examen en su período de sesiones que se celebrará en julio y agosto de 1972;

2. *Pide* a la Comisión que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2847 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará

⁴⁴ *La administración pública en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.H.3).

una representación amplia del conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social⁴⁵,

1. *Toma nota* de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. *Decide* aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda *supra*, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. *Decide además* que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a) Catorce miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

5. *Acoge con agrado* la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52° período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).*